

**MATRIZ**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL  
RSP/MEGM. c.p.m.**

*J.M. Valgu*

CIRCULAR N.º 528

SANTIAGO, 11 de marzo de 1976

**IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA AMORTIZACION DE LOS PRESTAMOS MEDICOS QUE OTORGAN LAS ENTIDADES PREVISIONALES EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.º DE LA LEY N.º 16.781 Y EL D.S. N.º 987, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1968, DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Como consecuencia de diversas consultas formuladas a esta Superintendencia y a fin de que las entidades previsionales procedan uniformemente en la recuperación de los préstamos médicos otorgados en virtud de la ley N.º 16.781, Ley de Medicina Curativa para los Empleados Particulares, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1.— El D.S. N.º 987, de 1968, del Ministerio de Salud Pública, reglamentario de la ley citada dispone que los préstamos que otorgan las entidades previsionales para cubrir la diferencia que resulta entre el valor de las prestaciones y la cantidad con que concurre el Fondo de Asistencia Médica deben servirse con un 6o/o de interés anual y un dividendo equivalente a un 10o/o del sueldo imponible.

Por el carácter no reajutable de estos préstamos, debe aplicarse, además del 6o/o de interés anual, un gravámen del 4o/o adicional, formado por el 2o/o de la ley N.º 17.289 y por el 2o/o de la ley N.º 17.250, cuyo producido cede en favor del Fondo de Revalorización de Pensiones y del Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social, respectivamente. Por tanto, la tasa global de interés nominal anual es de un 10o/o y, como se expusiera por circular N.º 418, de 1974, el monto que se recaude por tal concepto debe ser distribuído como sigue:

Interés para la institución	60o/o
Interés para Fondo de Revalorización	20o/o
Interés para Fondo Pensiones Servicio de Seguro Social	20o/o
Interés total	<u>100o/o</u>

En consecuencia, en lo que se refiere a la distribución de los intereses y el pago que corresponda al Servicio de Seguro Social y a la Comisión Revalorizadora de Pensiones se estará a lo dispuesto en dicha circular.

2.— La operatoria que deberán seguir las entidades previsionales en la materia de las presentes instrucciones será la siguiente:

**2.1. DETERMINACION DEL MONTO DE LOS PRESTAMOS**

El monto efectivo del préstamo que deberá amortizar el beneficiario será la cantidad que resulta de aplicar al préstamo otorgado una tasa de interés del 6o/o anual (1/2o/o mensual) por el período transcurrido entre la fecha de concesión del préstamo y la oportunidad en que se pague el primer dividendo. Para los efectos de determinar el monto del préstamo efectivo a amortizar debe utilizarse la tabla N.º 1. Dicho préstamo efectivo resulta de multiplicar el préstamo otorgado por el factor correspondiente al número de meses transcurrido entre la fecha de concesión del préstamo y el mes anterior a aquél en que se debió pagar el dividendo.

A modo de ejemplo, supóngase que a un trabajador se le ha otorgado el día 2 de diciembre de 1975 un préstamo médico por la suma de \$ 500 y que la institución previsional respectiva ha ordenado el pago del primer dividendo en el mes de marzo de 1976. El número de meses transcurridos entre la fecha de concesión y el mes anterior al pago del primer dividendo es de dos meses. (se desprecian las fracciones de meses) La tabla N.º 1 indica que para dos meses de desfase en el cobro del préstamo, el factor de aumento es de 1,010025; por lo tanto, el préstamo efectivo a amortizar será de \$ 500 x 1,010025 = \$ 505,01. Este monto servirá, entonces, de base para determinar el valor de los dividendos.

## 2.2. DETERMINACION DEL PLAZO DE LA AMORTIZACION DEL PRESTAMO

Las etapas a seguir son las siguientes:

- a) - Cálculo del 10o/o del sueldo imponible del beneficiario
- b) - Cálculo del factor de amortización real en relación con el monto del préstamo efectivo y el 10o/o del sueldo imponible expuesto según la letra anterior.
- c) - Aproximación del factor de amortización real para determinar el plazo de amortización de modo que los dividendos resulten de monto uniforme.
- d) - Cálculo del dividendo

El procedimiento anteriormente descrito se ilustra a continuación por medio de un ejemplo:

Supóngase un beneficiario con los siguientes datos:

Monto del préstamo : \$ 505,01 (el mismo del ejemplo descrito en el N.o 2.1.)

Sueldo imponible : \$ 1.000.— El 10o/o del sueldo imponible será, de \$ 100.—

El factor de amortización real se determinará dividiendo la cantidad equivalente al 10o/o por el monto efectivo del préstamo, esto es,  $\$ 100 : 505,01 = 0,1980159$ . En la tabla N.o 2 se indican los factores de amortización y el número de meses que corresponde a cada uno de ellos. Se ubicará en la tabla el factor de amortización cuyo valor sea, inmediatamente inferior al calculado de acuerdo con la división anterior. El factor aproximado es, pues, conforme a la tabla, de 0,17156, el cual determina un plazo de amortización de seis meses. El dividendo que deberá pagar el beneficiario, resultará, en consecuencia, de multiplicar el préstamo efectivo (\$505,01) por el factor aproximado (0,17156), esto es, \$ 86,64. De este modo, el dividendo resultante es el más aproximado al 10o/o del sueldo imponible del beneficiario, de modo tal que su monto es constante y uniforme en el transcurso del servicio de la deuda.

## 2.3. CONSOLIDACION DE PRESTAMOS

El artículo 90 del decreto citado dispone en su inciso 2.o que "en caso que el imponente beneficiario deba recurrir a otro préstamo, sin que esté cancelado en su totalidad el anterior, el nuevo préstamo se consolidará con el anterior o su saldo insoluto y se servirá en la misma forma que el primitivo". El procedimiento a seguir en tal caso será el siguiente:

a) - Se determinará el saldo insoluto del préstamo anterior al mes anterior a la fecha en que se deba comenzar a pagar el nuevo préstamo.

b) - Se calculará un nuevo dividendo conforme a lo señalado en el N.o 2.2. anterior.

El desarrollo práctico se indica a continuación mediante el ejemplo del N.o 2.2. Supóngase que aquel beneficiario solicita un préstamo en el mes de mayo de 1976 por un monto de \$ 1.500 y que dicho préstamo se comienza a servir en el mes de julio del mismo año. Como ha transcurrido un mes entre la fecha de su concesión y el mes anterior al pago del dividendo deberá calcularse primero el préstamo efectivo, a saber, \$ 1.500 más 1/2o/o de interés mensual. Por lo tanto, el beneficiario deberá pagar un préstamo de \$ 1.507,5.

Para calcular el saldo insoluto del préstamo anterior se utilizará la tabla N.o 3 que contiene los factores de actualización de acuerdo al número de dividendos que queden por pagar. En este caso faltan por pagar dos dividendos. En consecuencia, para obtener el saldo insoluto de la deuda se multiplicará el factor de amortización correspondiente por el monto del dividendo ( $\$ 86,64 \times 1,9753 = \$ 171,14$ ).

El monto insoluto anterior ( \$ 171,14) se sumará al nuevo préstamo ( \$ 1.507,5), lo que dá un nuevo préstamo efectivo de \$ 1.678,64

Ahora bien, supóngase que como consecuencia del reajuste automático de remuneraciones, el sueldo imponible del imponente haya aumentado a junio de 1976 a \$ 1.600. En tal caso, el dividendo del nuevo préstamo deberá calcularse en función de este nuevo sueldo.

Así, el 10o/o del sueldo será de \$ 160. El factor real de amortización será de  $\$ 160 : 1.678,64 = 0,095315$ , el factor aproximado, inmediatamente inferior al real, de acuerdo con la tabla N.o 2, de 0,08792. Y, por lo tanto, el valor del nuevo dividendo resultará de multiplicar dicho factor aproximado por el monto efectivo del préstamo y será de \$ 147,59.

En el caso de que el beneficiario vuelva a solicitar un nuevo préstamo, se volverá a repetir la operación anteriormente descrita.

3.— Las instrucciones que se imparten por la presente circular se aplicarán solamente respecto a los préstamos que se concedan en el futuro y a los ya concedidos cuyo pago no haya sido aun ordenado. En cuanto a los préstamos que se encontraban en servicio las entidades previsionales continuarán aplicando los procedimientos que hayan fijado anteriormente.

El Superintendente infrascrito agradecerá a Ud. se sirva dar la mayor difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados a su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR TORREALBA CERECEDA  
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE